0542 -2012-ED



Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 26 NOV 2012

Visto; el Expediente N° 0147241-2012 y el Informe № 844 -2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02476-2012-DRELM de fecha 21 de junio del 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña Gladis Rosario Morón Herrera de Velásquez, docente cesante, contra el Decreto Administrativo N° 04112-2011/EPC/JAGAIE/UGEL.07 de fecha 19 de diciembre del 2011, que estableció que no le corresponde otorgar la Bonificación Especial dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la Resolución Directoral Regional Nº 02476-2012-DRELM fue notificada el 11 de julio de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 24 de julio de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta que le corresponde percibir el beneficio dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-94, más el pago de devengados a partir del 01 de julio de 1994 a la fecha, así como los intereses generados, por haber tenido el cargo de Especialista en Educación en Inspectoría del Órgano Interno de Control USE 09;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 se otorgó, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo de dicha norma. Asimismo en el literal d) del artículo 7 del referido Decreto de Urgencia se dispone que no están comprendidos en los alcances de la norma, los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N°s 19-94-PCM, 46 y 59-94-EF y el Decreto Legislativo N° 559;

Que, el Fundamento 11 de la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC el Tribunal Constitucional señala que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados, entre otras, en la Escala N° 5: Profesorado;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en autos, se aprecia que en el caso de la recurrente se trata de una docente cesante que ejerció el cargo de Especialista en Inspectoría del Órgano Interno de Control de la USE 09, por lo que al pertenecer a la Escala N° 5 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en tal sentido la Resolución Directoral Regional N° 02476-2012-DRELM habría sido emitida en observancia del principio de legalidad, previsto en el numeral 1 del











artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:



Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la recurrente Gladis Rosario Morón Herrera de Velásquez, contra la Resolución Directoral Regional Nº 02476-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.

